

11001310300920210031500 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FFIE vs CONFIANZA

Laura Castellar Almonacid <abogado5@diazgranados.co>

Vie 10/06/2022 16:28

Para: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

<j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>; Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 74 <juanmanuel@diazgranados.co>; María Paula Carrillo Barreiro

<abogado6@diazgranados.co>; icardona@confianza.com.co <icardona@confianza.com.co>; Claudia Garcia

Echeverri <claudiagarcia@confianza.com.co>; ALTEFIN SAS <jsmarquez@marquezbogadosasociados.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FFIE vs CONFIANZA - 11001310300920210031500.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER.pdf; "Otorgamiento Poder Radicado 11001310300920210031500".eml; CÉDULA Y TC LAURA CASTELLAR ALMONACID.pdf; C.C. Juan Manuel Diaz-Granados.pdf; Tarjeta profesional - Juan Manuuel Diaz-Granados.pdf; certificado.pdf;

Doctora

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 11001310300920210031500

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE

DEMANDADO: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.018.455.086 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 242.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., de acuerdo con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, encontrándome en el término legal, procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (en adelante PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FFIE) contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (en adelante CONFIANZA).

Con un cordial saludo,

Laura Castellar Almonacid

Abogada

DIAZ-GRANADOS & ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 14 No. 112 – 20 Of 102

Bogotá – Colombia

Tel (57-1) 2144186

Cel 3155817049

Doctora
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 11001310300920210031500
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE
DEMANDADO: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA
S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO
DE LA DEMANDA

LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.018.455.086 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 242.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., de acuerdo con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, encontrándome en el término legal, procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (en adelante PATRIMONIO AUTÓNIMO DEL FFIE) contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. (en adelante CONFIANZA).

I. OPORTUNIDAD PARA LA RADICACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 13 de mayo de 2022 CONFIANZA recibió un correo electrónico mediante el cual el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FFIE realizó la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 (que aún se encontraba vigente para el 13 de mayo de 2022) la notificación a CONFIANZA se entendió surtida el 17 de mayo de 2022.

Así las cosas, los términos para CONFIANZA habrían comenzado a correr el 18 de mayo de 2022, sin embargo, el proceso se encontraba al Despacho al Despacho desde el 29 de noviembre de 2021 y salió del Despacho el 8 de junio de 2022 cuando se notificó el auto que disminuyó la caución y requirió a la parte demandante como da cuenta la página de la Rama Judicial:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-06-08	Recepción memorial	ALLEGA CONST. DE NOTIF.-			2022-06-09
2022-06-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/06/2022 a las 15:57:09.	2022-06-08	2022-06-08	2022-06-07
2022-06-07	Auto requiere	ART. 317 CGP			2022-06-07
2022-05-24	Memorial al despacho	allega constancias de notificacion			2022-05-24
2022-04-20	Memorial al despacho	Allega constancia de notificacion			2022-04-20
2021-11-29	Al despacho				2021-11-29

Según el artículo 118 del Código General del Proceso mientras el proceso esté al Despacho los términos que estén corriendo se suspenderán:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. **En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera. (...)***

El artículo 118 del Código General del Proceso no sufrió ninguna modificación por el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el término para que CONFIANZA presentara recursos contra el auto admisorio de la demanda o contestara la misma comenzó a correr el 9 de junio de 2022, por lo que este escrito se presenta dentro del término legal.

II. MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Ausencia de requisitos formales de la demanda

El artículo 82 del Código General del Proceso dispone que uno de los requisitos de la demanda es que los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)

Según el artículo 90 del Código General del Proceso una de las causales de inadmisión de la demanda es que esta no cumpla con los requisitos formales para su presentación, es decir los contenidos en el artículo 82 de dicha normatividad:

*“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. **El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley**, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.*

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) (Se destaca)

El escrito de demanda contiene un acápite denominado “II. ANTECEDENTES” el cual comienza con un párrafo no numerado y además contiene varios literales y subliterales.

Desde la página 6 del escrito de demanda se encuentra un acápite denominado “III. DEL CONTRATO MARCO DE OBRA OBJETO DE LA DEMANDA”, que por la numeración del acápite no sería parte integrante del acápite “II. ANTECEDENTES”

Además, el acápite el cual comienza con el numeral 1 y que por la numeración del acápite “III. DEL CONTRATO MARCO DE OBRA OBJETO DE LA DEMANDA” que contiene literales y subliterales no lleva una secuencia con el acápite “II. ANTECEDENTES”.

Es decir, que no se puede determinar con claridad cuáles son los hechos en los cuales PATRIMONIO AUTÓNIMO DEL FFIE apoya las pretensiones de la demanda, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Ausencia de los anexos de la demanda

El artículo 84 del Código General de Proceso hace referencia a los anexos que debe contener la demanda, entre los que se encuentran los documentos que se pretenda hacer valer como prueba y se encuentren en poder del demandante:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

(...)

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (Se destaca)

Por su parte el artículo 90 del Código General del Proceso indica las causales de inadmisión de la demanda:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.” (Se destaca)

La Ley ordena que a la demanda se anexas las pruebas que se encuentran en poder del demandante.

El correo del 13 de mayo de 2022, mediante el cual la parte demandante realizó la notificación personal ineficaz a CONFIANZA contenía los siguientes archivos adjuntos:

- Archivo denominado “DEMANDA30082021_091950” que corresponde al escrito de demanda.

- Archivo denominado “PODERES30082021_092039” que corresponde a los poderes otorgados al apoderado para representar a la parte demandante.
- Archivo denominado “2021-315V R.C C. AUTO INADMITE DEMANDA.- (1)” que corresponde al auto del 22 de octubre de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda.
- Archivo denominado “Subsanación” que corresponde al escrito de subsanación de la demanda.
- Archivo denominado “2021-315V. ADMITE DEMANDA CONTRACTUAL ORDENA CAUCION CONCEDE TERMINO.-“ que corresponde al auto del 8 de noviembre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda.
- Carpeta comprimida denominada “OneDrive_2022-03-28” que supuestamente corresponde a las pruebas y anexos de la demanda.

En el escrito de demanda el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FFIE supuestamente incluyó un enlace para consulta de las pruebas y anexos de la demanda.

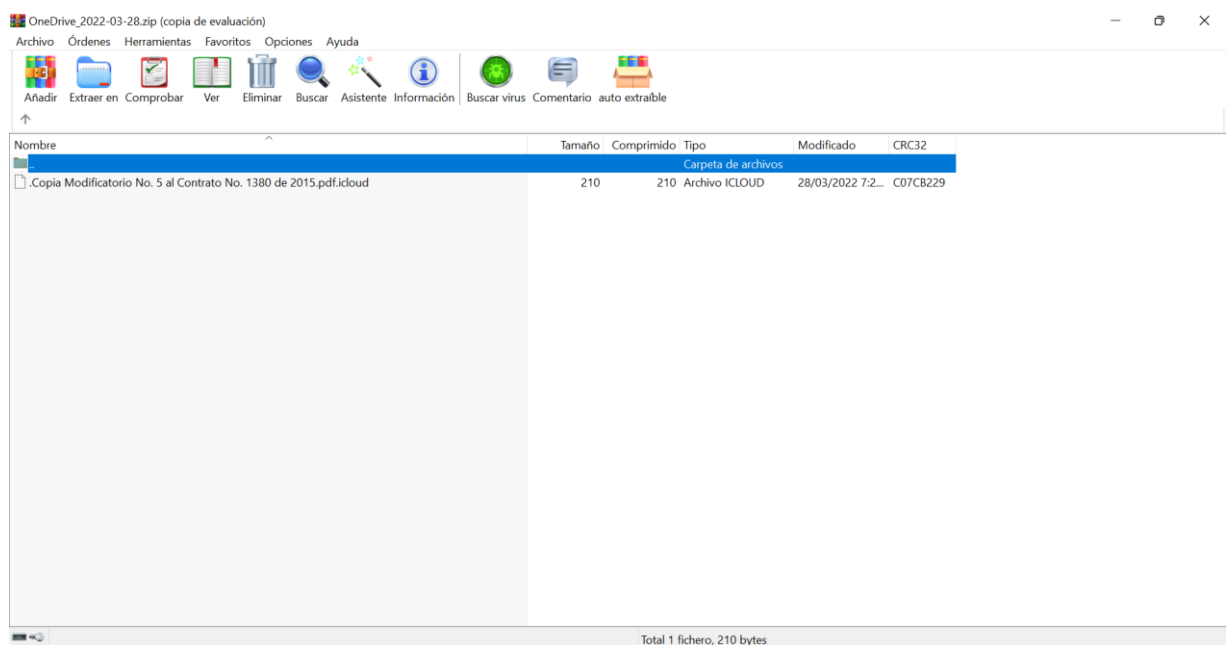
Sin embargo, el supuesto link no permite ser consultado, pues no despliega ningún hipervínculo y por lo tanto no conduce a ninguna dirección electrónica:

IX. ANEXOS

Adjunto los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor para actuar. Los documentos enunciados se comparten a través del siguiente link [DEMANDA 1380 39- 2016 MEDIOS DE PRUEBA](#)

Por su parte, la carpeta comprimida denominada “OneDrive_2022-03-28” no contiene la totalidad de las pruebas y anexos de la demanda, pues muchas de las subcarpetas se encuentran vacías o contienen anexos con una extensión “.icloud” que no permiten ser consultados como se muestra a continuación.

- La subcarpeta denominada “I. ANTECEDENTES DEL CMO 1380-39-2016” contiene un único archivo en extensión “.icloud” y no los 19 archivos que se anuncian en la página 261 de la demanda:



- La subcarpeta denominada “II. CONTRATO MARCO DE OBRA 1380-39-2016” contiene dos archivos en formato pdf que se pueden abrir y 3 archivos en extensión “.icloud” que no pueden ser consultados, y no los 7 archivos que se anuncian en la página 261 de la demanda:

OneDrive_2022-03-28.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
.Grupo 1 Póliza Consorcio Mota Engil.pdf.icloud	232	232	Archivo ICLOUD	28/03/2022 7:2...	F65D7F93
.Grupo 1 Póliza RCE Consorcio Mota Engil.pdf.icloud	240	240	Archivo ICLOUD	28/03/2022 7:2...	A76C267F
.OBR-MOTAG1-1380-39-2016-CMO.pdf.icloud	183	183	Archivo ICLOUD	28/03/2022 7:2...	8E4A5E19
OBR-MOTAG1-1380-39-2016-O1.pdf	1.015.162	1.015.162	Documento Adobe...	28/03/2022 7:2...	7C558E20
OBR-MOTAG1-1380-39-2016-O3.pdf	610.428	610.428	Documento Adobe...	28/03/2022 7:2...	E87646BE

Total 5 ficheros, 1.626.245 bytes

- La subcarpeta denominada “III. ACUERDOS DE OBRA 1380-39-2016” contiene 82 carpetas las cuales se encuentran completamente vacías y no contienen ninguno de los archivos que se relacionan en las páginas 261 a 293 de la demanda.
- La subcarpeta “IV. TERMINACIÓN DEL CMO 1380-39-2016” contiene un archivo en formato pdf y dos archivos en extensión “.icloud” que no pueden ser consultados y no la totalidad de archivos y la carpeta que se anuncia en la página 294 de la demanda:

OneDrive_2022-03-28.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
.147676_20541.pdf.icloud	168	168	Archivo ICLOUD	28/03/2022 7:2...	E79719A1
.147690_20541 cd.zip.icloud	171	171	Archivo ICLOUD	28/03/2022 7:2...	BB87F3C8
X55140 TAI CMO 1380-39-2016 RECIBIDO CONTRATISTA Y ASEGURADORA.pdf	1.882.755	1.882.755	Documento Adobe...	28/03/2022 7:2...	85625FBE

Total 3 ficheros, 1.883.094 bytes

Así las cosas, se ha configurado la causal de inadmisión de la demanda consagrada en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, pues el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FFIE no aportó con la demanda todos los anexos que exige la Ley (documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante).

3. Indebida acumulación de pretensiones

Según el artículo 90 del Código General del Proceso una de las causales de inadmisión de la demanda es que las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. (...)”

Por su parte, el artículo 88 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá acumular pretensiones siempre que no se excluyan entre sí, a menos que las proponga como principales y subsidiarias:

“ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

(...)

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. (...)”

PATRIMONIO AUTÓNIMO DEL FFIE propuso las siguientes pretensiones principales declarativas:

*“(...) 6. DECLARAR que La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – Confianza S.A. **está obligada a pagar intereses de mora** al PATRIMONIO AUTÓNOMO FFIE a la tasa más alta permitida por la ley y por los reglamentos, sobre el valor de las indemnizaciones a cargo de las primeras, a partir la fecha que determine el juzgado y hasta el momento en que se verifique el pago.*

*7. **DECLARAR que existen otros perjuicios** que se causarán en la medida que se conozca el incumplimiento conforme a lo que se pruebe en el trámite procesal. (...)*” (Se destaca)

Igualmente, PATRIMONIO AUTÓNIMO DEL FFIE propuso las siguientes pretensiones principales condenatorias:

*“(...) 9. Que se **CONDENE a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – Confianza S.A. a pagar a favor del PA FFIE, los intereses moratorios** a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados sobre la suma de constituyen el amparo de la póliza de Seguro de*

Cumplimiento No. CU079778 o sobre el valor que se logre demostrar dentro del proceso y que corresponde a los perjuicios causados y amparados por el incumplimiento del contratista de obra, desde que se presentaron las reclamaciones y hasta que el pago se realice efectivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

10. Que se CONDENE a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – Confianza S.A. a pagar a favor del PA FFIE, por los demás perjuicios que se causarán en la medida que se conozca el incumplimiento conforme a lo que se pruebe en el trámite procesal. (...) (Se destaca)

Según el artículo 1080 del Código de Comercio el asegurado o beneficiario en lugar de los intereses de mora puede solicitar la indemnización de perjuicios, pero nunca ambos conceptos:

“ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.

(...)

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador. (...)

En la demanda se piden intereses más perjuicios como pretensiones principales, lo cual constituye una acumulación proscrita por la ley.

Es decir que las pretensiones 6 y 7 y 8 y 9 de la demanda son excluyentes entre sí y no se plantearon como principales y subsidiarias.

Por lo tanto, se ha configurado otra causal de inadmisión de la demanda.

III. SOLICITUD

Solicito al Despacho que se inadmita la demanda para que sean corregidos los yerros señalados anteriormente.

Muy respetuosamente,



LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID
C.C. No. 1.018.455.086 de Bogotá
T.P. No. 242.935 del C. S. de la J.



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions

Doctora
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 11001310300920210031500
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA FFIE
DEMANDADO: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. –
SEGUROS CONFIANZA S.A.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MARÍA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.420.596 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia anexo, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 36.002 del C. S. de la J., y como apoderada suplente a la Doctora **LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.455.086 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 242.935 del C. S. de la J., para que representen los intereses de la Aseguradora que represento en el Proceso Verbal de la referencia.

Solicito reconocer personería a los apoderados para los fines de la gestión encomendada y, por tanto, quedan expresamente facultados para transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir sustituciones, recibir, acordar suspensiones y prórrogas, y, en general, para ejercer cualquier acto procesal tendiente a lograr la defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Atentamente,

MARÍA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. No. 52.420.596

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A.

Aceptamos,

JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTIZ

C.C. No. 79.151.832 de Usaquén

T.P. No. 36.002 del C. S. de la J.

LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID

C.C. No. 1.018.455.086 de Bogotá

T.P. No. 242.935 del C. S. de la J.

NOTARIA 35	PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	
Certifica que:		www.notariaenlinea.com 003EPD1GHA0RTZO7
Este documento dirigido a: Interesado		
fue presentado personalmente el día: 10/06/2022		
Por:		
HERRERA RODRIGUEZ MARIA JUANA		
Quien se identificó con: C.C. 52420596		AC
y con T.P No. del C.S.J.		
	y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente	
Bogotá D.C. 10/06/2022 xa1apxcszppsapaa		

Maria Juana Herrera Rodriguez



"Otorgamiento Poder Radicado 11001310300920210031500"

Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Vie 10/06/2022 15:24

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 74 <juanmanuel@diazgranados.co>;seccivilencuesta 177

<abogado5@diazgranados.co>;icardona@confianza.com.co <icardona@confianza.com.co>;Monica Liliana Osorio Gualteros <mosorio@confianza.com.co>

Doctora

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez 9° Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía

Radicado: 11001310300920210031500

Demandante: Patrimonio Autonomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE

Demandado: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza

MARIA JUANA HERRERA RODRIGUEZ, , actuando en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén, abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderada suplente a la Doctora **LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.455.086 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 242.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerzan la representación judicial y defensa de la aseguradora en el proceso en referencia.

Cordialmente,



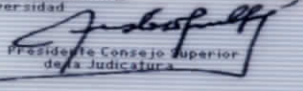
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A
Seguros Confianza

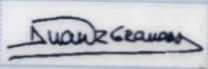
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (57) 601 6444690

confianza.com.co

159273 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

36002 Tarjeta No.	85/07/17 Fecha de Expedición	84/11/23 Fecha de Grado	
JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ			
79151832 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
DEL ROSARIO Universidad			

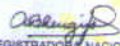

Presidente Consejo Superior de la Judicatura


JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.151.832
NUMERO
DIAZ-GRANADOS ORTIZ
APELLIDOS
JUAN MANUEL
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1959
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-MAR-1979 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMARAZ RENGIFO LOPEZ

A-1500130-70137161-M-0079151832-20090429 00863 05117H 02 183920170

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.455.086**

CASTELLAR ALMONACID

APELLIDOS

LAURA ALEJANDRA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-NOV-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00272913-F-1018455086-20101222 0025298145A 1 35687587

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
LAURA ALEJANDRA

APPELLIDOS:
CASTELLAR ALMONACID

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD:
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO:
21 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL:
CUNDINAMARCA

CEDULA:
1.018.455.086

FECHA DE EXPEDICION:
26 may 2014

TARJETA N°:
242935

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2695180090596479

Generado el 02 de junio de 2022 a las 14:24:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2695180090596479

Generado el 02 de junio de 2022 a las 14:24:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 32755752	Presidente Encargado
María Juana Herrera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Estefanía García Santos Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1018437442	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2695180090596479

Generado el 02 de junio de 2022 a las 14:24:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."